

CONSTATA INCUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTO REQ-012-2019 Y ORDENA INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "PLANTEL PORCINO AGRÍCOLA LOS TILOS", BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

446

10 MAR 2020

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y 1619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-012-2019; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*

3° Que además, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Por su parte, la letra j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

4° Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N°1287 de fecha 6 de septiembre de 2019, esta Superintendencia requirió a la Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, el ingreso al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") bajo apercibimiento de sanción, de su proyecto "Plantel Porcino Agrícola Los Tilos", otorgando un plazo de 10 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo en relación al eventual ingreso de su proyecto al SEIA.

5° Que, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, con fecha 26 de septiembre de 2019, don Armando Correa Yavar, representante legal de la empresa Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, presentó un escrito con el cronograma de trabajo solicitado, informando que en definitiva, **ingresaría al SEIA durante el mes de febrero del año 2020.**

6° Que, dicho cronograma fue aprobado por esta Superintendencia el 18 de octubre de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1448 (en adelante, "Res. Ex N°1448/2019"), la cual además requirió la presentación de un informe que indicara las medidas ambientales y sanitarias que serían consideradas para el retiro progresivo de los animales desde el denominado pabellón "Sitio 3B" y los plazos asociados al efecto, junto con informes mensuales sobre el estado de avance de las medidas informada.

7° Que, a raíz de una presentación por parte de don Armando correa Yavar con fecha 6 de diciembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N°179 de 30 de enero de 2020 esta Superintendencia aclaró el sentido y alcance de la Res. Ex. N°1448/2019, en relación a los animales del denominado "Sitio 3B" y el sistema de purines, junto con reiterar el requerimiento de información señalado anteriormente.

8° Que, no obstante lo anterior, ni el estado de avance de las medidas señaladas anteriormente, ni el ingreso del proyecto al SEIA han sido comunicadas a esta Superintendencia del Medio Ambiente. Por otro lado, revisada la plataforma electrónica E-SEIA, no se encuentra registro que el titular haya sometido su proyecto a evaluación.

9° Que, en atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: **CONSTATAR** que la empresa Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, ha incumplido con el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, **REQ-012-2019**, debido a que no ingresó al SEIA el proyecto "Plantel Porcino Agrícola Los Tilos", en el plazo establecido por Res. Ex. N°1448/2019.

SEGUNDO: **REQUERIR** se informen, de manera justificada, las razones que han impedido materializar el ingreso del proyecto "Plantel Porcino Agrícola Los Tilos" al SEIA, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago.

TERCERO: **HACER PRESENTE** que, sin perjuicio de las razones que hayan impedido el ingreso del proyecto al SEIA en el tiempo comprometido, se deberá materializar dicho ingreso, durante el presente mes de marzo.

CUARTO: **PREVENIR** que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no podrán seguir ejecutándose mientras no se cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

QUINTO: **APERCIBIMIENTO.** Tanto lo dispuesto en el punto resolutivo segundo, como en el punto resolutivo tercer, se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes de este procedimiento a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia y dar curso al respectivo procedimiento de sanción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDE RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

Rubén Verdugo

EIS/GAR/MRM

Notificación por carta certificada:

- Representante Legal, Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., con domicilio en calle Valentín Letelier, N°1381 Oficina 204, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Señora Ana Herrera, representante de Asamblea Ciudadana, con domicilio en calle Olea N°3177, sitio 1, Villita Arriba, Isla de Maipo, región Metropolitana.
- Seremi de Medio Ambiente, región Metropolitana, con domicilio en calle San Martín N°73, comuna de Santiago, región Metropolitana.

Notificación por correo electrónico:

- Señor Manuel Cofré Álvarez, correo electrónico: cofrealvarez@gmail.com

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Rol REQ-012-2019